

PUBLICACIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
JDU-09551	JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA	73.132.693	106-2022	(\$ 630.753), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago	Auto 581 del 11 de octubre de 2022, Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 106-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.693 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No JDU-09551	No. 145

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, y se indica que contra el auto 581 del 11 de octubre de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto No. 581 del 11 de octubre de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Norman Dario Sierra


Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 581 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 106-2022 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.693 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No JDU-09551"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 61 del 06 de febrero de 2019 y de conformidad con lo previsto en los Artículos 823, 824, 837 y 837-1 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

[Firma manuscrita]

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 106-2022 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.693 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No JDU-09551"

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20219110389503 del 13 de septiembre de 2021, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, allegó la Resolución Número VSC No. 001122 de fecha 05 de octubre de 2016 "Por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del conato de concesión No. JDU-09551, la Resolución VSC 001626 del 23 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC001122 del 05 de octubre de 2016 dentro del contrato de concesión No. JDU-09551" y la Resolución VSC 000702 del 25 de junio de 2021 " Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución VSC 1122 del 05 de octubre de 2016 confirmada mediante resolución VSC 1626 del 23 de diciembre de 2016, dentro del contrato de concesión No. JDU-09551", en las que se declara la deuda a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y a cargo de **JOSE MARÍA CAMPUZANO PESTANA** por los siguientes conceptos y valores:

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$146.386,62)** por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta (IV) anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$154.887)** por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la quinta (V) anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$161.118,21)** por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$168.361)** por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No. 721 del 19 de noviembre de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 106-2022 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del del señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.693, respecto a las obligaciones económicas derivadas del título minero No. JDU-09551 por las siguientes sumas:

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$146.386,62)** por concepto del no pago del canon superficiario

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 106-2022 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.693 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No JDU-09551"

correspondiente a la cuarta (IV) anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

- **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$154.887)** por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la quinta (V) anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$161.118,21)** por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$168.361)** por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.693, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente acto al señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.693, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - **ORDENAR** el pago de la deuda por valor de **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 630.753)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 10 días de octubre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Norman Dario Sierra- Abogado Grupo Cobro Coactivo

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20221220512433

Bogotá D.C, 07 de diciembre de 2022

PARA: VANESA PAOLA MALO RUEDA
GRUPO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNICACIONES

DE: COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

ASUNTO: Publicación de notificación por aviso Auto No. 581 del 11 de octubre de 2022

Cordial saludo.

Comendidamente solicito proceder a la publicación del aviso No. 145 del 13 de diciembre de 2022, correspondiente al Auto No. 581 del 11 de octubre de 2022, Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 106-2022 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **JOSE MARIA CAMPUZANO PESTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.693 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No JDU-09551, en un lugar de acceso al público de la entidad, a fin de surtirse el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Para efectos, remitimos copia del mencionado acto administrativo y del aviso No. 145 del 13 de diciembre de 2022.

Atentamente,

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Anexos: Tres (03) Folios
Copia: No aplica
Elaboró: Norman Dario Sierra – Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 07-12-2022
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: 106-2022



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Para notificar el **Auto 581 del 11 de octubre de 2022**, se fija en un lugar visible y público de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **13 de diciembre de 2022** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

